

GIAC - 4978 // CUI - 5747



3
Deliberaciones del año

1837

1773/1774

1773

1774

1775

1776

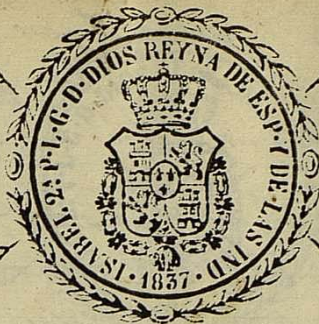
1777

1778

1779

1780

SELLO 4º
40 M.



AÑO DE
1837.

Habilitado publicada la constitucion en 13 Agosto 1836

Reunión de la Villa de Cambray Provincia de Navarra a los once
de febrero de mil ochocientos treinta y siete: reunidos el Mag^{co}
Ayuntamiento Constitucional en la sala capitular de
Comun han deliberado acerca de la cuestión sobre el ganado
que aparenta seguirse Domenech en presencia de D^o Juan de
Pera el Comercio de Navarra y D^o Juan Ruizpench. El Sr. Alcaide
se a convenido amistosamente que el Ayuntamiento man-
dara que dentro de tercero día expusiera su ganado de este ter-
mino bajo responsabilidad del individuo que lo representare y
que el propio Ayuntamiento sobre D^o Domenech lo que le
pertenece pagar por el parto de su ganado que sacado en propor-
cion de pertenece de docientas diez y nueve libras catorce mel-
lor los dineros para que queda inventado en bien del comun
y presente lo firmaron D^{os} S. S. con sus Mag^{as} y conigo el
infante de reino de que se refieren.

Juan de Cambray
Alcalde 3^o

Juan Ruiz Pench

Dr. Juan Clot Rdx

Juan Roca

José Sabariego

José Jener

gran Berangue

José Embenarado

Antonio Embenarado

Reunión de la Villa de Cambray Provincia de Navarra a los veinte y seis
de febrero de mil ochocientos treinta y siete: reunidos y convocados
los S. S. oficiales de la Guardia Nacional de esta en unión
con los S. S. Ayuntamiento D^o Juan Clot D^o Juan Ruiz y
Consejo y D^o Pedro Embenarado Judio baso la frecuencia al
el Sr. Alcaide prim^o D^o Ignacio Barreda y Barreda se
pasó a la votación de los S. S. que debían servir en la plaza



mayor el 4º batallón de la 1ª Brigada de la 1ª División de la
 Milicia Nacional según lo prevenido en la circular
 del Sr. Subinspector de esta arma con fecha
 nueve de mayo. Y habiéndose votado a esta vota-
 ción los individuos siguientes: Para Comandante
 D.º Lorenzo Cortés y Villaverde a unanimidad de votos.
 Para primer Ayudante en jefe D.º Antonio Ruiz y
 March D.º este por ocho votos contra uno que ha obtenido D.
 José Ruiz y Ruiz de la misma; para segundo Ayudante D.
 José María D.º de los Ríos por cinco votos contra uno
 que ha obtenido D.º José Peláez y Martínez y para Bandera
 D.º Antonio Ferrater y Domínguez a unanimidad de votos. Todo lo
 que mandaron estos S.ºs. a un el subscrito leerse y levantarse
 este acta en pública forma como así se ha prevenido en
 la citada circular el referido Sr. Subinspector firmándole
 conmigo y que certifica. *Juan Ruiz y Ruiz*
Juan Ruiz y Ruiz
Alcalde 1.º

D.º Juan Clot Rodríguez

Juan Ruiz y Ruiz

Benito Ferrer Capitan

Miguel María Domínguez

José Claret Domínguez

Juan Ruiz y Clot

Antonio Ruíz Subteniente

Juan Ruiz y Clot

José Ruiz Capitan

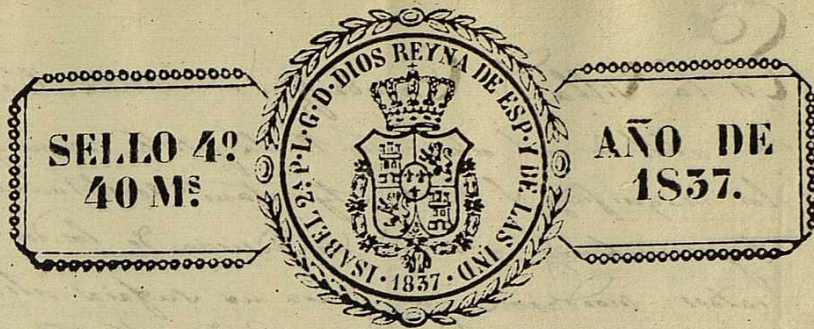
Juan Ruiz y Clot

Ant.º Ruiz y Clot

Salvador Ferrer Subte

Antonio Ruiz y Clot

En la Villa de Cambrils Prov.ª de Tarragona a los
 diez y siete de mayo de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos y con



Habilitado publicada la Constitución en 15 Agosto 1836.

En la Villa de Carabias Provincia de Sarago-
na a los quince de marzo de mil ochocientos
treinta y siete reuindos por segunda vez en el Por-
ta de la capilla de los mag^{os} S. S. de la Villa de Carabias
que se expresan en la antecedente deliberación
y bajo la presidencia del Sr. D. J. Abad de la misma
referred y el Sr. D. Miguel Ben. de la Villa de Carabias
esta Villa fueron convocados los S. S. oficiales de la
D. J. de la milicia de esta y habiéndose le-
ído el acta que antecede y enterados de la cau-
sal y por lo que la han motivado y el voto
objeto que se dirige contestaron unánimes
q^e se conformaban con los propios sentimientos pro-
metiendo estar pronto en el cumplimiento por su
parte en cuanto les toque de llevar a la medida
que sean necesarias para conseguir tan laudable
objeto. y habiéndose leído este acta y siendo satisfe-
chos en el mismo se le firmaron con unigo el Sr.
Jefe de la milicia de esta y certifica.

José Ben. Cap^{te} y Comand^{te} de la Milicia

Benito Torre Capitán

José Claret ten^{te}

Miguel Ayala ten^{te}

Antonio Benayas sub^{te}

Salvador Ferrer sub^{te}

Juan Provira sub^{te}

Juan Banares sub^{te}

Ant^o Ben^{te}

Antonio Imbernat ten^{te}



En la Villa de Cambil, Provincia de Tarragona a los once
de abril de mil ochocientos treinta y siete, reunidos y convocados
los magníficos S. S. del Ayuntamiento Constitucional a
bajo subscrito y en la presidencia de los doctos S. S. al
cabeza: acordaron que para no sufrir retraso alguno los
importantes asuntos asuntos y de este Ayuntamiento en lo suce-
sivo se procediere sobre los bases siguientes.

1.ª Primera: tendrá ayuntamiento ordinario.

2.ª Segunda: para esto no será necesaria convocatoria, y si alguna vez
se hace solo será a mayor abundamiento.

3.ª Tercera: Los individuos deberán asistir puntualmente a la hora señalada
y solo si fuera un cuarto de hora llamado y catadefico para
la reunión.

4.ª Cuarta: Cuando en la sesión se falte de asistencia
prevalecerá al mayor antiguo, en primer orden.

5.ª Quinta: Todo cuanto se acordare siendo la mayoría forma acordada firmada
e inrevocable, sin que individuo alguno tenga derecho a
reclamación o en todo caso será una prueba de falta de
asistencia.

6.ª Sexta: Cuando ocurra algún asunto nuevo urgente el individuo o
miembro o cuyo cargo haya sido aparezca convocare ayuntamiento
mientras todo lo que mandaron los S. S. del Ayuntamiento
levantare esta acta firmada con diez el infante S.
y suro de que certifica.

José L. Ballester
Alcalde Pro

José Benítez de 20 de 1837

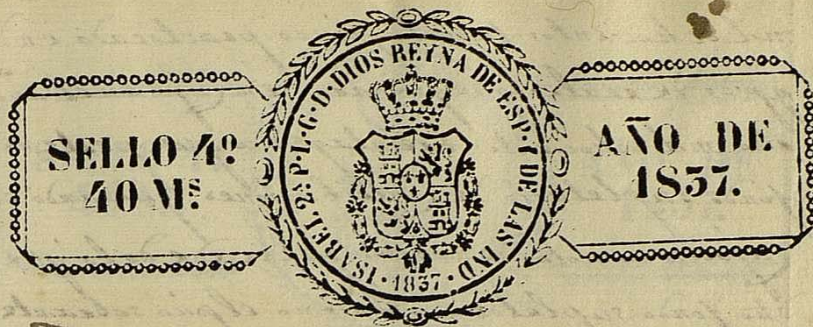
Juan Clot Banzo
Juan Poca

Juan Roca
José Genes

José Tabares Redon

Juan Berangue Reguado

Antonio Simón de Obispo



Habildado publicada la Constitución en 15 Agosto 1836

En la Villa de Ambato provincia de Azuay
á los diez y ocho abril de mil ochocientos treinta y siete
reunidos y conacados los Magníficos S. S. del Ayunta-
miento baj la presidencia de los dos S. S. Alcaldes en
la sala conditorial de este comun; se presentó D. n. Anto-
nio Beny Marti hacendado Mayor del 1.º Batallon Li-
gero de la Milicia Nacional del Partido de Neus, y Co-
mandante de Armas accidental de esta Villa y expu-
so que tenia presentido q. los facciosos querian pegar
fuego á las puertas de los portales que cierran esta
Villa, lo que miraba no muy difícil por no estar formadas
de hierro y no habee guardia en ellas; de todo lo que daba
parte a dho Ayuntamiento afín de que fuesen sabedores
de ello y tomaren las providencias que mirasen oportu-
nas para la tranquilidad y seguridad de esta Villa; y
en efecto despues de una larga discusion sobre el parti-
cular no encontraron otro recurso supuesto los po-
cos fondos que hay en este comun y los pocos sacrificios q.
puedan hacer los vecinos por los grandes pagos que
puestan al Gobierno: otro medio mas ventajoso para
poder formar las referidas puertas que el extender de
la accion de contribuciones la llamada trececeales vein-
te y ocho mas. pesterrecientos y sobriantes de las cuen-
tas de fortificación que presentó el Ayuntamiento del año

mil ochocientos treinta y cinco practicada en dho. año; quinientos
y pico de reales que quedaron en caja en el año refe-
rido mil ochocientos treinta y cinco que pertenecen del
fondo supletario de contribuciones quedando en dha
caja una nota de morosos que expide delo que corresponde á
dho fondo supletario asimismo el pico sobrante del quinto
que se practicó en el citado año de mil ochocientos treinta y
cinco cuyas partidas acto continuo se han entregado al Sr.
Regidor en orden cuauto D.ⁿ Jose Gené como á depositario que
es de los fondos de beneficencia a fin de que lo invertiere al
objeto indicado. Todo lo que mandaron dhos. S.^s del Ayunta-
miento á mi el subscrito Secio lo anote en el libro de acuer-
dos como lo hago firmandolo en la expresada Villa de Cam-
bils fecha ut supra

Lgn. Bandoat
Marble 820

Jose Ben Thomas 2^o ~~24~~
~~1880~~

D. Juan C. de Noya

Juan Ruiz-Tuan Ruiz

Jose Sabaeget. Redon

Juan^{co} Berangue Rigido

Lose Geneva

Ydrio Embrenat

Jose Fabregas Rodon

Antonio Linbernet Seco

Núm.º D. Alcáde El Magro Ayuntamiento Constitucional de la presente
D. Carlos Alvarado y Villa de Combará, provincia de Paragana con sesión el
6 día de hoy han acordado que en atención del caso de
vecindad que existe en el Puerto del mar de la
Villa, y el no haber ninguna autoridad Civil ni
Militar que pudiese mandar observar qualquier ramo de
tranquilidad, seguridad pública y sanidad como y asimismo
el buen orden que entre aquellos debe regir, el nombrar
a D. Juan Font y Lloja vecino del mismo Puerto en el em-
pleo de Alcáde y Carrio al objeto indicado a cuyo fin

Facilitada publicada la Constitucion en 15 Agosto 1836

se le expedirá el competente título y se anunciará al Público para que no se alega ignorancia: Todo lo que mandasen Vtos. A. A. E. Suplemento lo anotase en el libro E. Acuerdos que firman conmigo el magro Pedro a los diez y ocho Mayo de mil ochocientos treinta y siete.

L^o. Carneada
 Alarbes²⁰

Jose Ben McCabe 20th 1880

Dr. Juan Cof Rdr 100

Juan P. Lopez

From Boigt

Jose Genes

Jose Labregas.

fran^{co} Berangue

Judas Gubernat Sena.

Antonio Ambrosini Socio

Novobianca
18. para
el reporto al
Ab. de Lemos

El Mag^o Ayuntamiento Constitucional de la presente Villa
de Cambrils, por el Sr. Alcalde con quien el día de hoy han acordado
que en atención a haberse echo un pregon anterior indi-
cando la comparecencia a la sala Constitucional de este Conmu-
en el día de hoy y hora de las seis de la tarde los sujetos que de-
ben contribuir al pago del subsidio al comercio de esta Villa, y no
haberse presentado ninguno, para hacer la elección Provisiona-
da para dicho reparto; a fin pues de no entorpecer el reparto
han tenido a bien dar S. S. Ayuntamiento a D^o hacer esta ele-
cción en la que han sido nombrados a pluralidad de
votos D^o Antonio Grau y Martí, D^o Salvador Ferrer y Lluna

Don Miguel Savall y Don Carlos Blanchet hacendados de la
provincia de quienes se les ha intercedido dho nom-
bramiento el mismo que ha sido aceptado mandando
a mi el mto. Secro. lo anotare en el libro de
donde como lo hago en la expedada Villa de Cambasí a los once
de Junio de mil ochocientos treinta y siete de que se sigue.

Don D. Damián
Alcalde 1.º

Don Juan de la Cruz 2.º

Don Juan Clot
Don Juan Pizarro

Don Juan Pizarro
Don Juan Pizarro

Don Jose Tabregas

gran co. Baraque

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

El mag.º Ayuntamiento de la presente Villa
con la sesión del día diez acordaron que suplico a todos
señores de la constitución de la municipalidad de Cambasí, y estando
mandado en el artículo 1.º de la circular inserta en el boletín
oficial n.º 77, que luego de recibida aquella por los ayunt-
amientos se le de la debida promulgación y se le de a conocer
al día de mañana y a las once de la tarde al regente general
de la provincia, para dha promulgación, y al domingo 16 del
mismo mes de mayo de la presente para la juramentación
en la plaza de la municipalidad, a cuyo fin se oficio a los demas
autoridades, civiles y militares de la provincia, y se manifestó al pueblo
para la asistencia de tan grande objeto el qual se dio la
felicidad de la presente, y el porvenir bien, haciendo en
dho. día diez de mayo de la presente, todo lo que mandaron
dichos señores del mag.º Ayuntamiento levantarse esta
acta en pública forma como lo hago en la expedada
Villa de Cambasí a los once de Junio de mil ochocien-

*Habilidad publicada la Constitucion en 15 Agosto 1836 -
to tinta y vicio que forman con unigo de estudio.*

John - Lamed
March 120

One Bu. Alab 20 $\frac{22}{10}$

Dr. Juan Clotworthy

Liam Rosy

Juan Posa

Nose Tender

Jose Fabregas

Gran^{co} Berangue

Hydro Gubernat. Senc. v.

Antonio Lindebauer

[illegible]

con certidumbre por la Comitiva y el pueblo. En seguida
 searon a los demas parajes publicos ha practi-
 co la misma cerimonia, y se retiraron en la
 Casa del Cabildo con el mayor silencio y respeto re-
 nando en todo aquel dia una completa alegria
 y amor a S. M. por haber llegado el dia venturoso de promulgar
 y jurar el pacto de union, que estrechando los vinculos de
 amor y alianza que gozamente existian ya entre S. M. y
 su pueblo pone el sello a la magnanimidad y grandesa de la
 Augusta Comitiva, todo lo que mandamos a mi el Sr. D. Juan de los
 Rios del Ayuntamiento de esta villa como lo hago a los
 quince de Julio de 1811 reluciendo teniente y jefe que firmen
 que certifico.

José D. Bances
 Alarcon

José Cruz Alarcon 20 de Julio

D. Juan Clos por voz
 Juan Dora

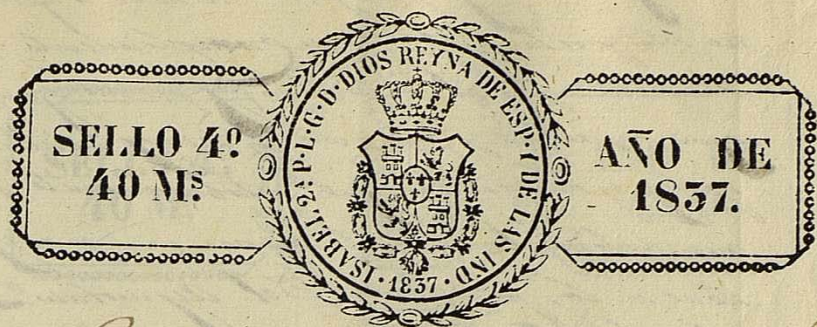
Juan Dora
 José General

Juan Barangua

Juan Barangua, Sr. D.

Antonio Barangua, Sr. D.

Jura de la Comitiva. El Magnifico Ayuntamiento Constitucional de esta villa
 de los que preceden en la deliberacion, acordando, y a la
 misma hora de la mañana del dia diez y siete de Julio del año
 mil ochocientos veinte y siete, salieron de la Casa del Cabildo
 con direccion a la Iglesia Parroquial, en donde se celebró
 una misa de union y gracias, después de lo cual
 del oficio por el mismo Sr. D. Juan de los Rios, la constitucion
 en seguida hizo una breve exortacion por el Sr. D. Juan
 Parroco, y concluida la misa se fue aquella por la



Se habilita y publica la Constitución en 13 Agosto 1856

Ante el pueblo, autorizando en su nombre
Doy a la imprenta el Real Decreto de 13 de Junio último
reiterando otra vez en la causa del honor de España
esta honrosa misión, con la vista de la Constitución
y el Real Decreto de 13 de Junio último, mandando a los
jueces en el caso de que se presente con el pago firmados
con uno de los señores de que antecede, a excepción de los
que en orden a 1.º y 6.º por sus autos y confesión, en la

José Canales
Alcalde de 1.º

José Cruz Alcázar

D. Juan Clot Maza
Juan Poca

Juan Poca
José General

Juan Berangue

Juan Simón, Sr. D.
Antonio Simón, Sr. D.

Convocado el Mag. Ayuntamiento, a excepción de los
Sr. Paga, en orden a 1.º y 6.º y por sus autos
y confesión, acordaron que atendido a que los señores
Juan y José María Novia y Esteban Zapatero, vecinos
de la presente, se han manifestado con un carácter tan se-
rioso y firme en el pago de contribuciones, que no han
podido conseguirse por los medios usuales y prudentes
empleados para el pago de ellas, sin embargo de haber
pedido el Ayuntamiento en cuerpo, la su causa ha-
biendo los señores de que antecede una carta de pago, requirían
a su favor el Sr. Alcalde de 1.º para que cumpla toda la

medios necesarios para que se lleve a efecto. Ello ejecutado
no solo por la falta de cumplimiento, si que
tambien por el matrimonio y primer ejemplo
que produce para con los demas contaba-
dantes; y me mand. Ds. que citaba pronto lo
cumplimentar cuanto conveniga para que se
lleva a los justos deseos del Ayuntamiento, requiriendo a mi
el infr. Sr. lo anote en el libro de acuerdos que firmen
a los diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y siete
y que certifique.

Lim. Carreda
Alba de no.

Dr. Juan Clossop
Juan Clossop

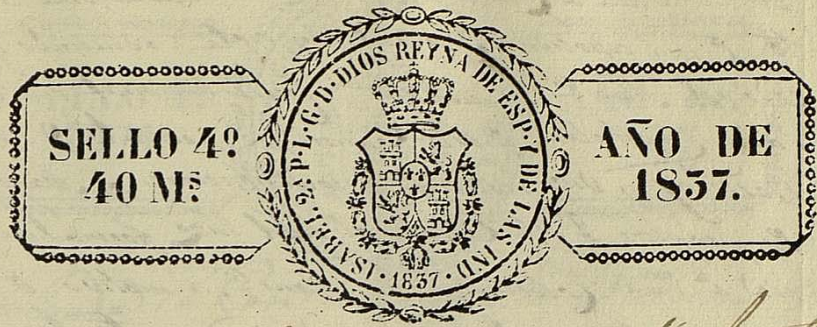
Juan Rosig
 Vice General

Jose Fabregas
gran co. Berenguer

2000 Timber
 2000 Timber

Antonio Ambrosio Secundo

Reunidos y convocados el Mag^{ro} Ayuntamiento Constitucional
bajo la presidencia del Sr. Dn. M^{te} Morde, En union de Dn.
Antonio Pri^o y marli, Sr. Jose Ramon y Gutierrez Franco Plan
pet, Placido Marti y marli, Benito Jasso y Pluma Franco
Domenico, Todos Abogados y una Jefe Dorra y Pluma
y Benito Morra, hacendados mayores, contribuyentes
afine & don juan de los rios contribuyentes
por el Ex^{ta} la diputacion provincial en el suplemento al
Boletin Oficial el 27 de Mayo acordaron el repartir
abogadamente a esta diputacion la contribucion y
desproporcionada Contribucion & ser mil novecientos noventa
y ocho reales que se reparta a cada Villa y los terminos
& May del Campo y Viaguera para abuda a la persona
los y necesidades & los tropas ocupadas en la guerra
de este distrito, por ser esta contribucion mayor personal que
real, y que se reparta & imponga a las personas



Habilidad publicada la Constitución en 15 Agosto 1836
que por ningún pretexto lanceu servicio ala Patria, no considerando
ningun individuo de esta Villa que pertenezca a esta clase, por
ser este pueblo enteramente Constitucional, pudiendose verificar
que represente el mismo Dios tiene algunos que pertenecen a la
filas de los, no guardando de este parte la primera proposición de
respecto a los demas pueblos mayores y vecindades, y de opinion gene
ralmente contraria, presentando esta representación que no dada
dho Ayuntamiento y concejalia sea atendida por aquella diputación
una Comisión nombrada por dho Ayuntamiento y d. de entre los
miembros, pudiendo aquella manifestar las demas razones que mere
ceren para la conservación de un pago que de provision tendra
cargarse contra todo el pueblo que ha sido y esta haciendo lo mayor
sacrificio en defensa de la sagrada Cruz, todo lo que mandacion dho
H. para el fin de tener este acto en el 18 de Enero de 1837 como lo
hago en esta Villa de Camba y alby verite y mere de J. M. Quintanilla
teniente y notario que firmo de y cargo.

José D. Barreda
Alcalde d.

José Barreda 20/7/36

D. Juan Clot 18 de 10/36
Juan P. 18 de 10/36

José Jener

José Tabregas

Juan P. Beraguer

Ant. Barreda y Martí
José Guarch
Pedro Lobos

Indro Gimbernau Sard.
Juan P. 18 de 10/36

José Borja y Poca

Plasido Martí
Benito Ferrer

Por consentimiento de los S. S. Juan Domenech y Benito Novis
notario firmo
Antonio Gimbernau Sard.

Número 12
Colección

En la Villa de Embudo Provincia Chiriquí a los quince de Agosto de mil ochocientos treinta y siete: reunido y convocado el Mag^{to} Ayuntamiento Constitucional en la Sala Capitular de este Conun, se presentó Dⁿ Juan Martínez y Vico, colector de contribuciones, y Mayorazgo de propios de este Conun, el cual hizo formalmente renuncia de otro Colección de su nombre, a motivo de tener presente que en este vecindario había un descontento general por haber dicho Martínez este empleo tanto tiempo habiendo manifestado así mismo que tenía que ir a la Ciudad de Barcelona por asuntos propios, de cuya ausencia no podía menos de resultar un grave perjuicio en la cobranza; cuya renuncia fue aceptada por este Ayuntamiento, y en seguida habiendo pasado a la votación de otro sujeto que desempeñase este empleo con la honrra que es debida fue acordado a unanimidad de votos el Sr. Dⁿ Benito Barbañedo y vecino de esta, por mirante capaz de desempeñar tal servicio dándole y confiriéndole todas las facultades para que cubra a qualquiera vecino, la cantidad y cantidad que por vía de arrendamiento al Conun: dándole para esta cobranza el dos y medio por ciento obligándole a dar cuenta siempre y cuando fueren pedidas por el propio Ayuntamiento. cuya elección admitió dando las debidas gracias. Todo lo que mandaron el Sr. D. S. el Ayuntamiento a mi el mismo Sr. Secretario este auto, como lo hago de que certifico.

José Canales
Secretario

Dⁿ Juan Clot Roca

Juan Poca

Juan Bermejo

José Benito Barbañedo

Juan Poca

José Tabares

José Benito Barbañedo

José Benito Barbañedo



1857

Señada y promulgada la Constitución en 27 Junio 1857

En la Villa de Cambes Pavia & Pavia a los diez y siete de Agosto. En mil ochocientos treinta y siete: estando concurrido el Mag^{co} Ayuntamiento en la Sala Capitular & este Conuen, se presento Dⁿ Antonio Ruiz y Marti Acendado y Mayor del M^{co} Batallon Ligero de Nacional, El Partido de Pavia manifestando que en los dias y en el ayuntamiento de Pavia y en la segunda Compañia de Nacional, esta villa de Dⁿ Manuel la Puente Comandante de la columna móvil el campo de Pavia a cuya columna estaba agregada la entendida Compañia, la cantidad de tres mil noventa reales los cuales quedan abonados en Contribuciones a esta villa con fecha ocho de marzo de mil ochocientos treinta y siete, y en la segunda carta de pago el año mil ochocientos treinta y siete de cuya cantidad tiene el Sr. Lapuente fiancador a cargo por el mencionado Dⁿ Antonio Ruiz; por lo tanto a fin de que pudiesen quedar a salvo aquellos en caso a que fuesen pedidos por la Superintendencia los antedichos tres mil noventa reales esperaba el este Ayuntamiento que aparentemente aquellos, y viendo los S^{tes} el Ayuntamiento ser muy conforme lo p^{te} el Sr. Dⁿ Ruiz reclamado, mandaron a mi el infante Pedro Urbas el competente rogando y levantase este acta en publica forma firmando lo conmigo & que rectifico.

John C. Bannard
Albany N.Y.

franc^{co} Berangue.

Dr Juan Crot R^{da} V^o 98

Juan Poca

Victor's Grubbe at home

Tore Bru Maade 2^o ~~47~~ ~~48~~ ~~49~~ ~~50~~ ~~51~~ ~~52~~ ~~53~~ ~~54~~ ~~55~~ ~~56~~ ~~57~~ ~~58~~ ~~59~~ ~~60~~ ~~61~~ ~~62~~ ~~63~~ ~~64~~ ~~65~~ ~~66~~ ~~67~~ ~~68~~ ~~69~~ ~~70~~ ~~71~~ ~~72~~ ~~73~~ ~~74~~ ~~75~~ ~~76~~ ~~77~~ ~~78~~ ~~79~~ ~~80~~ ~~81~~ ~~82~~ ~~83~~ ~~84~~ ~~85~~ ~~86~~ ~~87~~ ~~88~~ ~~89~~ ~~90~~ ~~91~~ ~~92~~ ~~93~~ ~~94~~ ~~95~~ ~~96~~ ~~97~~ ~~98~~ ~~99~~ ~~100~~ ~~101~~ ~~102~~ ~~103~~ ~~104~~ ~~105~~ ~~106~~ ~~107~~ ~~108~~ ~~109~~ ~~110~~ ~~111~~ ~~112~~ ~~113~~ ~~114~~ ~~115~~ ~~116~~ ~~117~~ ~~118~~ ~~119~~ ~~120~~ ~~121~~ ~~122~~ ~~123~~ ~~124~~ ~~125~~ ~~126~~ ~~127~~ ~~128~~ ~~129~~ ~~130~~ ~~131~~ ~~132~~ ~~133~~ ~~134~~ ~~135~~ ~~136~~ ~~137~~ ~~138~~ ~~139~~ ~~140~~ ~~141~~ ~~142~~ ~~143~~ ~~144~~ ~~145~~ ~~146~~ ~~147~~ ~~148~~ ~~149~~ ~~150~~ ~~151~~ ~~152~~ ~~153~~ ~~154~~ ~~155~~ ~~156~~ ~~157~~ ~~158~~ ~~159~~ ~~160~~ ~~161~~ ~~162~~ ~~163~~ ~~164~~ ~~165~~ ~~166~~ ~~167~~ ~~168~~ ~~169~~ ~~170~~ ~~171~~ ~~172~~ ~~173~~ ~~174~~ ~~175~~ ~~176~~ ~~177~~ ~~178~~ ~~179~~ ~~180~~ ~~181~~ ~~182~~ ~~183~~ ~~184~~ ~~185~~ ~~186~~ ~~187~~ ~~188~~ ~~189~~ ~~190~~ ~~191~~ ~~192~~ ~~193~~ ~~194~~ ~~195~~ ~~196~~ ~~197~~ ~~198~~ ~~199~~ ~~200~~ ~~201~~ ~~202~~ ~~203~~ ~~204~~ ~~205~~ ~~206~~ ~~207~~ ~~208~~ ~~209~~ ~~210~~ ~~211~~ ~~212~~ ~~213~~ ~~214~~ ~~215~~ ~~216~~ ~~217~~ ~~218~~ ~~219~~ ~~220~~ ~~221~~ ~~222~~ ~~223~~ ~~224~~ ~~225~~ ~~226~~ ~~227~~ ~~228~~ ~~229~~ ~~230~~ ~~231~~ ~~232~~ ~~233~~ ~~234~~ ~~235~~ ~~236~~ ~~237~~ ~~238~~ ~~239~~ ~~240~~ ~~241~~ ~~242~~ ~~243~~ ~~244~~ ~~245~~ ~~246~~ ~~247~~ ~~248~~ ~~249~~ ~~250~~ ~~251~~ ~~252~~ ~~253~~ ~~254~~ ~~255~~ ~~256~~ ~~257~~ ~~258~~ ~~259~~ ~~260~~ ~~261~~ ~~262~~ ~~263~~ ~~264~~ ~~265~~ ~~266~~ ~~267~~ ~~268~~ ~~269~~ ~~270~~ ~~271~~ ~~272~~ ~~273~~ ~~274~~ ~~275~~ ~~276~~ ~~277~~ ~~278~~ ~~279~~ ~~280~~ ~~281~~ ~~282~~ ~~283~~ ~~284~~ ~~285~~ ~~286~~ ~~287~~ ~~288~~ ~~289~~ ~~290~~ ~~291~~ ~~292~~ ~~293~~ ~~294~~ ~~295~~ ~~296~~ ~~297~~ ~~298~~ ~~299~~ ~~300~~ ~~301~~ ~~302~~ ~~303~~ ~~304~~ ~~305~~ ~~306~~ ~~307~~ ~~308~~ ~~309~~ ~~310~~ ~~311~~ ~~312~~ ~~313~~ ~~314~~ ~~315~~ ~~316~~ ~~317~~ ~~318~~ ~~319~~ ~~320~~ ~~321~~ ~~322~~ ~~323~~ ~~324~~ ~~325~~ ~~326~~ ~~327~~ ~~328~~ ~~329~~ ~~330~~ ~~331~~ ~~332~~ ~~333~~ ~~334~~ ~~335~~ ~~336~~ ~~337~~ ~~338~~ ~~339~~ ~~340~~ ~~341~~ ~~342~~ ~~343~~ ~~344~~ ~~345~~ ~~346~~ ~~347~~ ~~348~~ ~~349~~ ~~350~~ ~~351~~ ~~352~~ ~~353~~ ~~354~~ ~~355~~ ~~356~~ ~~357~~ ~~358~~ ~~359~~ ~~360~~ ~~361~~ ~~362~~ ~~363~~ ~~364~~ ~~365~~ ~~366~~ ~~367~~ ~~368~~ ~~369~~ ~~370~~ ~~371~~ ~~372~~ ~~373~~ ~~374~~ ~~375~~ ~~376~~ ~~377~~ ~~378~~ ~~379~~ ~~380~~ ~~381~~ ~~382~~ ~~383~~ ~~384~~ ~~385~~ ~~386~~ ~~387~~ ~~388~~ ~~389~~ ~~390~~ ~~391~~ ~~392~~ ~~393~~ ~~394~~ ~~395~~ ~~396~~ ~~397~~ ~~398~~ ~~399~~ ~~400~~ ~~401~~ ~~402~~ ~~403~~ ~~404~~ ~~405~~ ~~406~~ ~~407~~ ~~408~~ ~~409~~ ~~410~~ ~~411~~ ~~412~~ ~~413~~ ~~414~~ ~~415~~ ~~416~~ ~~417~~ ~~418~~ ~~419~~ ~~420~~ ~~421~~ ~~422~~ ~~423~~ ~~424~~ ~~425~~ ~~426~~ ~~427~~ ~~428~~ ~~429~~ ~~430~~ ~~431~~ ~~432~~ ~~433~~ ~~434~~ ~~435~~ ~~436~~ ~~437~~ ~~438~~ ~~439~~ ~~440~~ ~~441~~ ~~442~~ ~~443~~ ~~444~~ ~~445~~ ~~446~~ ~~447~~ ~~448~~ ~~449~~ ~~450~~ ~~451~~ ~~452~~ ~~453~~ ~~454~~ ~~455~~ ~~456~~ ~~457~~ ~~458~~ ~~459~~ ~~460~~ ~~461~~ ~~462~~ ~~463~~ ~~464~~ ~~465~~ ~~466~~ ~~467~~ ~~468~~ ~~469~~ ~~470~~ ~~471~~ ~~472~~ ~~473~~ ~~474~~ ~~475~~ ~~476~~ ~~477~~ ~~478~~ ~~479~~ ~~480~~ ~~481~~ ~~482~~ ~~483~~ ~~484~~ ~~485~~ ~~486~~ ~~487~~ ~~488~~ ~~489~~ ~~490~~ ~~491~~ ~~492~~ ~~493~~ ~~494~~ ~~495~~ ~~496~~ ~~497~~ ~~498~~ ~~499~~ ~~500~~ ~~501~~ ~~502~~ ~~503~~ ~~504~~ ~~505~~

Juan Rong

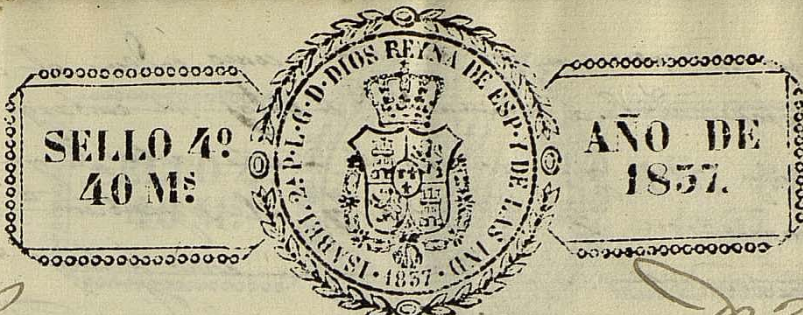
Jose Fabrega.

2
Indro Gubemat. *[Signature]*



Deliberar^{on}
sobre mejorar
la fortificac^{on}

En la villa de Quimbato Provincia de Paraguay
a los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y siete
reunido y convocado el Mag^o Ayuntamiento Constitucional en
la sala consistorial de este Conu^{en} a excepcion del Don Regi-
do en orden 4^o D^o Torc que fue manifestado por el Don
Regido 1^o a los demas S. S. Concejales que el enemigo aca-
baba de dar el asalto en el fuerte de Mora siendo teni-
do que abandonar tan interesante punto lo valiente y na-
cional que alli habia como y tambien la villa de Pradas
que han sido barbaramente asesiados muchos de la guar-
nison que defendian aquel punto bajo este supuesto, a fin
de que esta patriótica villa no sufra igual suerte ante el
contrario pueda hacer cuando convenga una exmora de defen-
sa y contrasistia el tiramis y barbas proceder a nuestros
enemigos que tanto olin nos conseruam; pero de parecer que
se pudiese la fortificacion en un buen estado, levan-
tando algunas murallas haciendo algunos torneos
y todo cuanto mirasen conveniente para tan
sagrado objeto y que supuesto seria de algun
coste aquella podria llamarse al pueblo y ver si tal
vez condescenderian a ceder el arazgo vulgar brisa
de cuyo importe parece abria su-
ficiente para lo indicado; y que en caso de con-
descender (como asi es de sperar de este libe-
ral pueblo) se nombraren dos comisiones que
que entendiese de la venta del arazgo, y otra
para cuidar de poner la
fortificacion en el modo de que se ha-
ta: Todo lo que hallaron los demas S. S. el
Ayuntamiento muy conforme por cuyo motivo acon-



Junada y Promulgada la Constitucion en 19 Junio Ultimo

*Don Juan para el dia diez el que rige los verinos
Esta villa al objeto propuesto por el Sr. Regidor 1º
mandando a mi el infu deudo lo anotar en el libro de
acuerdos firmandolo a que se refico.*

José Canedo
Alcalde 1º

José Benito Albalade 2º

D. Juan Clot R. de 1º

Juan Ruiz

Juan Poca

Y. Embalsamado

José Tabares

Gran co Borangge

Antonio Embalsamado

*Convocatoria de
Pueblo.*

*En la villa de Quicubillo Provincia de Chiriqui a
los diez de Sep. De mil ochocientos treinta y siete: con
ocaso el Mag. Ayuntamiento en la sala Consistorial
habido merto a la ausencia de Sr. Regidor D. José de
ne habiendo comparecido los vecinos de este Pueblo que
antediam fueron en virtud por medio de pregon con
la advertencia que si no comparecen serian obligados
a pasar por los puntos que los demas acordarian; y
despues de leida que es fue la antecedente deliberacion*

no pudieron menos & ceder, como ceden el arugo & las
propiedades a unanimidad & voto; en embargo & lo
muy pocos que asistieron a esta acta la que
mandaron by S. S. Subscriby El Ayuntamiento la
extendiere en publica forma como lo hago & que
verifico.

José Bareda
Alcalde 1º

D. Juan Clot R. de 100

Juan Poca

José Benito Alcázar 2º

Juan Ruiz

José Tabares

Procurador Sind.º

Antonio Embarras Sec.º

Comisionados
para fortificar

En la villa de Camba Provincia de Guayaquil a los diez
Agosto de mil ochocientos veinte y siete: alandose convocados el Magdo.
Ayuntamiento a ocepacion & D. José Benito que se halla ausente
en la sala capitular de este Coman habiendose pasado a la eleccion
& las dos comisiones propuestas por el Sr. Regidor Sr. en atencion
a tener ya cedido por este vecindario el arugo fueron elegidos
a unanimidad & voto; a saber; para la & fortificacion el Sr.
D. Miguel Ben, D. José Ben y Ben, D. Mariano Romas
y D. Miguel Anin; y para la que tenia que entender
a la venta el entendido arugo, el Sr. Regidor D. José Tabares,
D. Antonio Ben y Monte, D. José Guarch, y D. Franco
Champet; a cuyos S. S. Comisionados se les notifico esta eleccion
la que aceptaron con el mayor agrado. Viendo man
dado by S. S. El Ayuntamiento a mi el infr. Sec.º lo anotar
en el libro de acuerdos como lo ago & que verifico.

José Bareda
Alcalde 1º

D. Juan Clot R. de 100

Juan Poca

José Tabares

Juan Beranque

José Benito Alcázar 2º

Juan Ruiz

Procurador Sind.º

Antonio Embarras Sec.º

3. - El Sr. Leal y el contratante ha pagado y satisfacen a la persona que los Srs. del ayuntamiento tienen a bien catorce reales por cada pie de campo luego que lo tenga, recibiendo ofrecio de adelantar como adelanta de otros diez y si alguna otra suma fuere necesaria hasta la de novecientos diez y sin interés alguno se usará que se recien abonados siempre y cuando lo haga written mediante documento expedido por el ayuntamiento. El Contratación, o por el Depositario D. Pedro Llabera y sus.

4. - El Sr. M. Magro del ayuntamiento con el Sr. D. y facultades y en unión con los Srs. Comisionados se obligan a acce le entregar al memorado Llabera todo el campo que se haga en esta villa y en cumplimiento de este contrato recibe el ayuntamiento y Comisionados la cantidad de docientos diez y plata en calidad de adelanto luego convenido se obligan ambas partes ha recien a su puntual cumplimiento, mandando a un el Sr. Llabera levante este acto en publica forma que firmen con unigo de que certifico.

L. J. P. Banedat

Malde 12.

D. Juan Clot R. y O. H.

Jose Ruiz Malde 20. 1776

Juan Roig

Juan Poca

Jose Labregas

Juan Banengue

Ant. B. y M. M. Com. D.

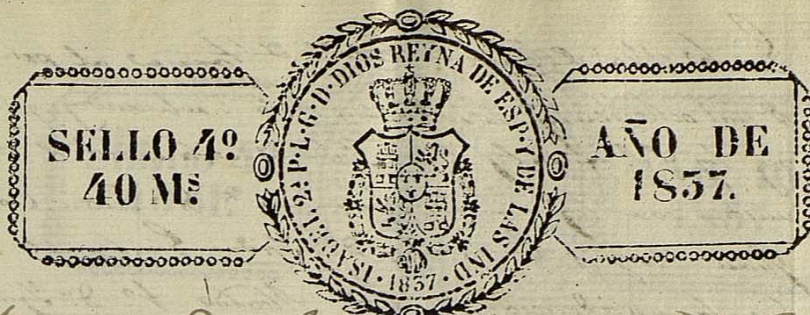
Pedro Gubernas, Sind. D.

Juan B. H. y M. Com. D.

Estevan Llaberia

Por acuerdo de la Corporacion

Antonio Gubernas, Sind. D.

[illegible]

Jose Ben Thelcke 2^o 9/10

Dr Juan Clot R. d. 8^o 99

Juan Ponce

John Quincy

Jose Sabregas

Yours Embarras, Geo. J.

Juan de los Angeles

Antonio Invernizzi Secid

Elección para la
Plana Mayor

En la Villa de Cambil, Provincia de Parana al primero de Octubre
de mil ochocientos treinta y siete: reuniendo y convocando
los J. J. oficiales de la Policía Nacional de esta en
unión con los J. J. del Ayuntamiento D. Juan Clot D.
Juan Ruiz y Lucillo y D. Andrés Giménez el estudio
sobre la presidencia del Sr. Alcalde Sr. D. Ignacio Pavadas
y Pádes se pasó a la votación de los J. J. que deben reinar
en la plana mayor del 1.º Batallón Leg.º del Partido de Parana
en la Policía Nacional según lo prevenido en la circular del
Sr. Comandante de la 1.ª zona con fecha veinte y nueve de El para
do de setiembre: y habiéndose pasado a la entendida votación fue
con elegidos y nombrados a unanimidad de votos los individuos
siguientes: Para Comandante D. Lorenzo Contella Hacenda
do de Villavieja Para Mayor D. Antonio Peña y Martí Hacenda
do de esta Para segundo Ayudante D. José María de
Nebró de Medrano Para braderado D. Antonio Teniente
y Pádes de la plaza. Todo lo que mandaron los J. J. a mi
el rubricado para levantarse este acta en pública forma
firmándola de que resultó.

José Pádes
Alcalde de

José Peña Alcalde 2.º

En la Villa de Cambil, Provincia de Parana a 1.º de
veinte y cinco de octubre. De mil ochocientos treinta y siete
reuniendo y convocando los J. J. del mag.º Ayuntamiento
Constit. de la misma villa sala consistorial del coram
de ella: fue manifestado por el Sr. D. Juan y D. Sr. Alcalde
D. de esta corporación que en atención de los muchos ocu-
paciones y cargos que pesan y gravitan sobre el mismo



Jurada y Enmulgada la Constitución en Pleno Público.

renunciaba como renunciaba el empleo de Comisionado de la Junta de Fortificación de esta Villa en la que fue nombrado por Vdo. Ayuntamiento en la convocatoria celebrada a los diez y ocho de agosto último, cuya renuncia fue aceptada por dicho A. del Ayuntamiento, mandando a un el infante de marina lo inscriba en el libro de acuerdos, para que inmediatamente oficie a los demas A. que componen a que una para su inteligencia, como lo ago de que certifico.

Juan Pineda
Alcalde

D. Juan Clot Reyes

José Genes

Francisco Beranguez

José Benítez

Juan Rodríguez
Juan Ponce

José Tabares

Mano. Fernández

Ante mí el Sr. Jefe de la Villa de Arequipa, provincia de Arequipa, a los veinte y tres de octubre de mil ochocientos treinta y siete, concurriendo el Mag.º Ayuntamiento Constitucional de la presente Villa, en la sala consistorial de la misma y bajo la presidencia de los dos A. Alcaldes, fue leído por el A. Regidor Decano las proposiciones siguientes: Fue acordado haberse donado los terrenos de esta Villa por mera disposición de los A. Comisionados de la fortificación de la misma, sin aprobación del Ayuntamiento y sin consultarlo tan siquiera con el mismo; atendido a que



el mandatorio, ha echo ya repetidos quejas para la reedificación de nuevos edificios, y cuando, y of muy seguramente se resistirá en el año proximo, y los siguientes, ha pagar el arriendo de los mismos, y siendo este producto de propios, es probable que recayga el pago del arriendo sobre el actual Ayuntamiento por la indolencia, o indiferencia en reedificarlos, y algun malicia como igual peligro en el coste de la reedificación si se evade puez una responsabilidad que no es digna el Ayuntamiento en compensación de sus grandes fatigas. Pide invite y requiera al Ayuntamiento que disponga que de los fondos de fatificación antes que estos se agoten se repare y deposite en poder de depositarios a satisfacción de este cuerpo la suma necesaria, para dicho efecto dando mano a este asunto sin el menor retraso, oficiando sin el mismo alog. M. D. la Comisión, que hasta ahora queda verificando su valoración y este depósito indico sobreseen a todo ulterior gasto y trabajo, y de toda otra determinación en contrario de todo el Ayuntamiento, o de alguno de sus miembros, protesta el proponente de su parte se refun. Da la responsabilidad a su cargo, cuya proposición el ref. M. Reg.º Decano fueron atendidos por los demas M. Concejales y Presidentes, y se conformaron a ella en todas sus partes, mandando a un el infrascrito Socio lo ante. Puse en el libro de acuerdos como lo hago de oficio.

Don Juan Clotario y
 Jose Genes
 Juan Poca
 Juan Berangue
 Jose Tabares
 Dono Humberto Sando
 Antonio Humberto Sando



Jurada y promulgada la Constitución en 18 de Junio último.





[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]

[Faint signature or name at the bottom right, possibly "Juan Ponce de León".]